

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Modificadas, no obstante las pruebas de su utilidad que ofrecieron en la práctica, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, se hace cada día más necesario restablecer el principio de la rigurosa antigüedad para proveer las vacantes que ocurran en las carreras judicial y fiscal.

Pero hay, además, en este mismo orden otras atenciones que llenar. Las traslaciones, permutas, licencias y prórrogas de plazos posesorios, que se solicitan en número tan excesivo, introducen tal perturbacion en la marcha ordenada de los Tribunales, que es también urgente poner remedio al abuso, si la jurisdiccion no ha de estar mucho tiempo depositada en manos de sustitutos y suplentes, los cuales, aparte sus condiciones de competencia y honorabilidad, pueden no ofrecer

las mismas garantías que los Jueces y Magistrados titulares, y carecen de la autoridad moral necesaria para el mejor cumplimiento de los sagrados deberes que por razón de sus respectivos cargos les están encomendados. Los inconvenientes, por otra parte, de que un Juzgado permanezca sin la presencia de su Juez propietario por virtud de procedimiento gubernativo ó sumarial, no deben pasar desapercibidos. Mientras la causa se sustancia ó el expediente se tramita, la situacion del Juzgado y la del Juez son tan anómalas como perjudiciales, y á esto ha de acudir igualmente, buscando la manera de que, sin perjuicio irreparable para el funcionario declarado inocente, se atienda desde luego á que la justicia se administre en todo caso por quien efectivamente pertenezca á la carrera judicial.

Finalmente, la reconocida utilidad de uniformar las declaraciones de excedencias voluntarias, haciendo que desaparezcan entre funcionarios de un sólo y único organismo diferencias y privilegios como los que hoy existen; el propósito de exigir que los propios interesados, cuando les ocurran nuevos casos de incompatibilidad legal, hagan por sí mismos, inmediatamente de ser incompatibles, la oportuna declaracion, y el evitar, por último, que el personal de las carreras judicial y fiscal presten, sin la resistencia que viene observán-

dose, sus servicios en las islas Baleares y Canarias, es el conjunto de novedades que contiene este proyecto de decreto, que el Ministro de Gracia y Justicia somete á la aprobacion de V. M., inspirándose en la rectitud y en el mejor deseo de contribuir no sólo á enaltecer la administracion de justicia, sino también al prestigio de sus funcionarios, dignos, por más de un concepto, del respeto y de la consideracion social.

Madrid 5 de Febrero de 1906.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ser establecen en todo su vigor las disposiciones que sobre ascensos de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal contiene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902. En su consecuencia, las vacantes correspondientes á las categorías desde Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, ambas inclusive, se proveerán: la primera y segunda, en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos. El Gobierno no hará uso de la facultad que le confiere el párrafo 3.º del art. 44 de la ley adi-

cional á la orgánica del Poder judicial. La tercera y cuarta, en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que dispone que «para cubrir las vacantes cuya provision corresponda al turno 3.º, en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislacion vigente para el ascenso, cuenten el mayor número de años de servicio en la carrera y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal». Sólo se respetará el derecho que para los cesantes y excedentes determinan los artículos 2.º y 18, extensivo además á los Secretarios de Sala de Gobierno de las Audiencias que con anterioridad á la publicacion del presente decreto hubieren solicitado su colocacion en las carreras judicial y fiscal. La provision de los Juzgados de entrada se atemperará á las disposiciones de la referida ley, sin perjuicio de la reserva de derechos que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 2.º Podrán volver al servicio activo, en las categorías comprendidas desde Juez de ascenso á Magistrado de Audiencia territorial, ambas inclusive, los cesantes de las carreras judicial y fiscal que, habiendo solicitado el reintegro, tengan favorablemen-

te informada su peticion por la Junta Calificadora del Poder judicial. Los nombramientos que con este carácter se acordaren sólo tendrán efecto en el turno 4.º

Art. 3.º En lo sucesivo no se conferirá nombramiento alguno en comision á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y se cursarán desde esta fecha los expedientes que, á los efectos del ingreso en las mismas, se presenten en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, posesionados que sean de sus cargos, sólo por una vez en el transcurso de un año podrán solicitar voluntariamente el traslado á otro destino de categoría análoga. Cuando las peticiones de traslado á un mismo destino fueren más de una, tendrá derecho preferente el funcionario que cuente más años de servicios en la carrera, siempre que oficialmente merezca buen concepto en la misma.

Art. 5.º En las instancias que se eleven á este Ministerio solicitando traslacion deberán los interesados fijar clara y concretamente los puntos y cargos á que aspiran ser trasladados.

No se cursarán aquellas que se formulen de una manera genérica con relacion á provincia ó region determinada.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que desempeñen cargos en Baleares y Canarias tendrán preferente derecho á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado, á los efectos de la antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 7.º Las licencias y sus prórrogas no podrán exceder de dos meses en cada año.

Quando se solicite la licencia por enfermedad se acompañará á la instancia del interesado certificacion facultativa expedida por el Médico forense del lugar donde se encuentre, y donde no lo hubiere, por el Médico titular del municipio correspondiente. De la autenticidad de dicho documento será responsable el Facultativo que lo autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 323 del Código penal.

Art. 8.º Los Presidentes y

Fiscales de las Audiencias podrán conceder á los funcionarios, y éstos disfrutar, sólo por una vez al año, licencia por quince días, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia. En todo caso de ausencia el interesado deberá participar al Ministerio el lugar en que durante ella proyecte residir. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales dirigirán á los de las provinciales las oportunas instrucciones para evitar la duplicidad de licencias y conseguir el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán en ningun caso solicitar la permuta de sus cargos.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos, en virtud de lo que previenen los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejen las necesidades del servicio, y en este caso las vacantes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando con arreglo al art. 233 de la misma ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el tiempo de cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultaren, y en caso contrario se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se someta á la deliberacion de las Cortes.

Art. 12. Todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de la Administración de justicia se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días que señala la ley orgánica del Poder judicial. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario nombrado, justificando previamente algun impedimento, podrá obtener de este Ministerio en la forma establecida en la referida ley orgánica, prórroga de quince días, como maximum, del término posesorio. Transcurrido el plazo legal, y la prórroga en su caso, sin que el nombrado to-

mare posesion, se entenderá que ha renunciado á su cargo, siendo dados de baja inmediatamente en los escalafones respectivos.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en el servicio activo podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situacion se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesion. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los funcionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en los anteriores artículos no podrán obtener su ascenso por antigüedad en las dos escalas en que figuren, á no haber servido previamente dos años efectivos en la categoría.

Art. 16. Los excedentes que soliciten su vuelta al servicio activo ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentacion de la instancia, y no podrán volver á la situacion de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 17. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria cuando el interesado se hallare sometido á expediente de correccion, traslacion, suspension ó destitucion.

Art. 18. Para armonizar las disposiciones que se han dictado sobre la materia, se concede á los funcionarios que se hallen en situacion de excedencia el término de quince días, á contar desde la publicacion del presente decreto, para pedir su vuelta al servicio activo, los cuales ocuparán las primeras vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

A los que optasen por continuar en la situacion de excedencia les será aplicable en lo sucesivo lo determinado en este precepto legal. Su colocacion tendrá lugar en el turno 4.º, alternativamente con los cesantes, y en el 3.º cuando se trate de Jueces de entrada, determinando la prioridad en su colocacion la antigüedad en la excedencia.

Art. 19. Todo funcionario

perteneciente á las carreras judicial y fiscal tendrá la ineludible obligacion, inmediatamente de encontrarse en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, concretando el motivo.

Art. 20. En todo caso, el 15 de Septiembre de cada año remitirá á dicho Centro relacion jurada y autorizada en que conste si se hallan ó no comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las citadas leyes. La falta de exactitud en el citado documento podrá, segun los casos, constituir delito ó reputarse falta grave.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel García Prieto*.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 400.

Comision provincial de Valladolid.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para contratar el servicio de acopios de 120 metros cúbicos de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de Mayorga á Cabezón de Valderaduey, esta Comision en sesion de 17 del actual acordó previa declaracion de urgencia, señalar el día 3 de Marzo próximo á la doce para celebrar una segunda, bajo el mismo tipo de 811 pesetas 20 céntimos que sirvió de base para la anterior y con sujecion al mismo pliego de condiciones y demás circunstancias que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 31 de Enero último.

Valladolid 19 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el suministro de tocino salado para el Manicomio, Hospital y Hospicio; comidilla, tercerilla y paja corta al Manicomio y Hospital provincial de esta Ciudad; esta Corporacion en sesion de 17 del corriente, ha acordado celebrar nuevo remate en el dia, por el tiempo y bajo el tipo que se indica, en su Sala de Sesiones a las once horas, con sujecion a la Instruccion de 21 de Enero de 1905, y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

| ARTÍCULOS | Día para las subastas | ESTABLECIMIENTOS | Tipo para las subastas Pesetas | UNIDAD | 5 por 100 depósito provisional Pesetas | HORA | DURACION DEL CONTRATO |
|--|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------|---|------|---------------------------|
| Tocino salado.. | 20 Marzo 1906 | Manicomio, Hospital y Hospicio. | 2'30 | Kilo | 1175 | 11 | Año de 1906. |
| Comidilla, pienso para las vacas de leche. | id. | Manicomio y Hospital | 0'22 | Id. | 387 | 11 | De 1906 á 1908 inclusive. |
| Tercerilla, id. id. | id. | Idem. | 0'25 | Id. | | | |
| Paja corta, id. id. | id. | Idem. | 0'25 | Arroba | | | |

Valladolid 19 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—J. Martinez Cabezas, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., ofrece suministrar al (aquí los Establecimientos) durante el año (ó años) el (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de....., (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Cabezón.

| Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Calle y número de su casa habitacion. | Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen. | Cuota para el Tesoro. Pesetas. |
|--|---------------------------------------|--|-----------------------------------|
| <i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i> | | | |
| Paramio Garcia, Mateo | Real Sur | Venta de tejidos | 114 |
| Villaverde Tade, María | Empedrada | Idem | 114 |
| <i>Clase 9.ª</i> | | | |
| Francés Garcia Elviro | Real Norte | Comestibles | 32 |
| Mata Parrado, Benjamin | Real Sur | Venta de carnes frescas | 32 |
| Velasco Delgado, Mariano | Plaza mayor | Idem | 32 |
| Muñoz Gomez, Toribio | Real Sur | Venta de harinas | 32 |
| <i>Clase 11.ª</i> | | | |
| Alonso Revilla, Eustaquio | Real Sur | Meson | 20 |
| Monedero Lucas, Julian | Afuera | Idem | 20 |
| García S. José, Prudencio | Longaniza | Abacería | 20 |
| Garrido Perez, Eleuterio | Real Sur | Idem | 20 |
| Baltuille San Millan, Luis | Manzano | Idem | 20 |
| <i>Clase 12.ª</i> | | | |
| Franco Gonzalez, Tomás | Sur | Tienda de aceite y vinagre | 16 |
| <i>Tarifa 2.ª</i> | | | |
| Velasco Velicia, Apolinar | Real Norte | Arrendatario de consumos | 61'45 |
| <i>Tarifa 3.ª</i> | | | |
| Carrasco Martin, Rufino | Longaniza | Horno de teja y ladrillo | 28 |
| Villar y Compñ.ª, Gaspar | Puerta Era | Idem | 28 |
| García Baedo her., Tomás | Sur | Fábrica de yeso intermitente | 45 |
| Nieto Estébanez, Julian | Puerta Era | Idem | 45 |
| Sanz Revuelta, Alejandro | Norte | Idem | 45 |
| <i>Tarifa 4.ª—Clase 6.ª</i> | | | |
| Romero Legon, Rafael | Real Sur | Horno de pan con venta | 20 |
| Velasco Velicia, Victor | Plaza mayor | Idem | 20 |
| <i>Clase 7.ª</i> | | | |
| Bernal Blanco, Mariano | Real Sur | Constructor de carros | 14 |
| Valbuena Aguilar, Marcelo | Real Norte | Idem | 14 |
| Coloma Bajou, Dionisio | Idem | Idem | 14 |
| Merino Gonzalez, Pedro | Carretas | Herrero | 14 |
| Tamariz Tamariz, Leoncio | Real Norte | Idem | 14 |
| Gomez Villanueva, Julian | Plaza mayor | Horno de bollos | 14 |
| Fernandez Alonso, Pablo | Empedrada | Sastre | 14 |
| Valderrama Serrano, Meliton | Real Sur | Zapatero | 14 |

| <i>Profesiones del orden civil.</i> | | | |
|--|-------------|------------------------|----|
| Ortiz Perez, Eustaquio | Real Sur | Farmacéutico | 50 |
| Red Gonzalez, Santiago | Idem | Veterinario | 32 |
| <i>Profesiones del orden judicial.</i> | | | |
| Blanco Gonzalez, Facundo | Plaza mayor | Secretario del Juzgado | 22 |
| <i>Tarifa 5.ª—Patentes.</i> | | | |
| Garrido Matallana, Victor | Empedrada | Médico-Cirujano | |
| Revilla Gala, Ventura | Carretas | Idem | |

Ayuntamiento de Cabrereros del Monte.

| | | | |
|--|--------------|----------------------|-----|
| <i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i> | | | |
| Santiago Lozano, Vicente | Concejo | Tejidos al por menor | 114 |
| <i>Clase 11.ª</i> | | | |
| Ferdz. Ampudia, Mariano | Empedrada | Tienda de abacería | 20 |
| Gonzalez Aguado, Anselmo | San Juan | Idem | 20 |
| <i>Clase 12.ª</i> | | | |
| Herndz. Represa Eugenio | San Juan | Tablajero | 16 |
| Sinde del Campo, Modesto | San Pelayo | Idem | 16 |
| <i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i> | | | |
| Valdés Garcia, Mariano | Concejo | Farmacéutico | 50 |
| <i>Clase 2.ª—Patentes.</i> | | | |
| Valverde Sarmen, Agustin | Zagarramala | Médico-Cirujano | |
| Ferdz. Herrero, Maximino | Pozo bueno | Veterinario | 32 |
| <i>Artes y oficios.—Clase 4.ª</i> | | | |
| Rodgz. Fernandez, Isidoro | Zagarramala | Albañil | 34 |
| <i>Clase 7.ª</i> | | | |
| Serrano Cabezas, Juan | San Juan | Carretero | 14 |
| SanchezGranado, Valentin | Idem | Idem | 14 |
| San José Mato, Victor de | Concejo | Herrero cerrajero | 14 |
| Busnadiago Golz., Esteban | Rua | Idem | 14 |
| Diez Espeso, Hilario | Empedrada | Zapatero | 14 |
| Ramos Gonzlz., Francisco | Pozo antiguo | Idem | 14 |

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 395.

Velascálvaro.

Hállase terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días siguientes á su insercion en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña, formado por el Ayuntamiento y Junta Municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año.

Los vecinos ó contribuyentes en él comprendidos que se crean agraviados pueden hacer cuantas reclamaciones crean de justicia dentro del plazo señalado, pasado

el cual no serán atendidas las que se presenten.

Velascalvaro 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

NUM. 379.

Ventosa de la Cuesta.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á diez y seis familias pobres, que anualmente señala el Ayuntamiento, niños expósitos que residan en esta localidad, casos que ocurran en pobres transeuntes y demás servicios que las leyes encomiendan á los titulares, quedando el agraciado en libertad de contratar las igualas con los demás vecinos pudientes que ascienden próximamente á mil ochocientas pesetas.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo de tener los solicitantes tres años por lo menos de práctica, cuidando de que dichas solicitudes vengán acompañadas de la correspondiente hoja de méritos y servicios.

Ventosa de la Cuesta á 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Neira.

NUM. 397.

Villardefrades.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, los examinen y hagan las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villardefrades 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bías Leal.—El Secretario, Manuel Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 388.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gaspar Santa María Gonzalez, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Francisco Galvan, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—Por su mandado, Celestino Suarez.

Señas del procesado.

Es natural de esta Ciudad, de veinte años, soltero, torero, hijo de Segundo y de Macaria, alto, delgado, moreno claro, pelo negro, ojos castaños, usa coleta y viste traje de paño claro, camisa blanca, gorra de visera negra, tapabocas manta á cuadros claros y calza botas de color.—Suarez.

NUM. 402.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad se cite á los sujetos que á continuacion se expresan, de esta vecindad, para que el día veintidos del

actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en concepto de jurados en la causa seguida contra Melecio Roldan, por robo, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que por el Alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Jurados que se citan: D. Diego Feijó, D. Eusebio Ruiz, D. Manuel Lopez Puga, D. Emilio de Semprun y D. Leonardo Alvarez.

Juzgados municipales.

NUM. 403.

CASTROMEMBIBRE.

Don Demetrio Perez Alvarez, Juez municipal de la villa de Castromembibre.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio instado por Don José Andrés Rodriguez Fernández, de esta vecindad, por resultar en el Registro asiento contradictorio de adquisicion de las fincas que se describirán, á favor de Doña Casiana Rodriguez, la primera y las restantes á favor de Don Casto de la Rosa Alvarez.

En su vista, se llama por medio del presente edicto á las personas que se crean tener derecho sobre los inmuebles de referencia, á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado y reclamen lo que á su derecho conduzca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente.

Dado en Castromembibre á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Demetrio Perez.—P. S. M. El Secretario, Felipe Alvarez.

Fincas que se citan.

Una tierra situada en este término jurisdiccional de Castromembibre, al pago de Taraburiel, de cabida de cincuenta áreas y

treinta y dos centiáreas, linda por Naciente con tierra de herederos de Agustin Ruiz, Mediodía con otra de la heredad titulada el Andano, Poniente con tierra de la señora Condesa de Cifuentes y Norte con otra de dicha señora y la de Pedro Perez Alvarez.

Una casa situada en casco de este pueblo, en la calle de la Iglesia, sin número, consta de habitaciones bajas, y mide ciento veinte metros cuadrados, linda por derecha entrando con callejon de servidumbre de la misma, izquierdo con otro callejon de servidumbre de dicha casa y por espalda con casa de Manuel Clavero y la de Germán Alvarez.

Otra tierra en este citado término municipal al pago de Fuente Diego, de cabida de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas, linda al Naciente con tierra de Cándido de la Rosa, Mediodía con otra de D. Ambrosio Alvarez, Poniente y Norte con tierra de la señora Condesa de Cifuentes.

Otra tierra en este repetido término municipal y su pago Tras los Tesos de Santa Ana, de cabida de veintidos áreas y dos centiáreas, linda por Naciente con tierra de D. Ambrosio Alvarez, Mediodía con otra de dicho Sr. Ambrosio, Poniente con otra partija de María Cruz de la Rosa y Norte con tierra de Antonino Marban.

29

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército; todos los días laborables desde el 15 del actual al 10 del próximo mes de Marzo y horas de diez á doce, se reunirá en este cuartel de «Conde de Ansurez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1.50 metros sin exceder de 1.62, edad de 4 á 7 años sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 9 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

8

27